



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**Visto** el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 20 de marzo de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02<sup>1</sup>, mediante el cual se declararon como inhábiles por causa de fuerza mayor, los días del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

II. El 15 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/15/04/2020.02<sup>2</sup>, mediante el cual se modificó el diverso Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

III. El 30 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/04/2020.02<sup>3</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la edición matutina del día 27 de marzo de 2020, en donde se determinó suspender los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, derivado de la contingencia sanitaria y ponderando la prevención del riesgo de contagio por la concentración de personas, suspensión que aplicará para la totalidad de los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, esto en concordancia con las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones del mencionado virus.

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban la modificación y adición de los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2*, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 22 de abril de 2020.

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de mayo de 2020 inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**IV.** El 27 de mayo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/27/05/2020.04<sup>4</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**V.** El 10 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/10/06/2020.04<sup>5</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**VI.** El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.04<sup>6</sup> mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos

---

*por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 15 de mayo de 2020.*

<sup>4</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2020.

<sup>5</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2020.

<sup>6</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

obligados que realicen actividades consideradas como esenciales, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**VII.** El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.05<sup>7</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACTPUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**VIII.** El 14 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/14/07/2020.06<sup>8</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**IX.** El 28 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/28/07/2020.04<sup>9</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

---

<sup>7</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACTPUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.

<sup>8</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2020.

<sup>9</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2020.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**X.** El 03 de agosto de 2020, la hoy persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, mediante la cual solicitó lo siguiente:

**Medio de Acceso a la Información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la Información de la PNT

“1.Número de programas estatales -internos y externos de infraestructura dirigidos a atender la primera infancia, implementados en los últimos diez años por la dependencia a su cargo, indicando lo siguiente a.Nombre del programa b.Objetivo del programa  
C.Número de beneficiarios d.Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente 2.Número de instalaciones de atención a la primera infancia, incluidas en el Atlas de Riesgo estatal a.Nombre de la instalación b.Estado y municipio en donde se localiza la instalación c.Número de personas en cada instalación 3.Estudios o análisis destinados estimar el tamaño de la población de primera infancia por atender en el estado, o bien el tipo y cantidad de infraestructura requerida para atenderlos.” (Sic)

Como documento adjunto a la solicitud se encontró escrito libre de fecha treinta de julio de dos mil veinte, dirigido a la Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Gobierno de Morelos y, en su parte sustantiva hace referencia a los contenidos de información requeridos en la solicitud de acceso a información previamente descritos.

**XI.** El 03 de agosto de 2020, el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionó el oficio número INEIEM/DVyAL/0342/2020, de fecha tres de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Encargado de despacho de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que, a la letra señala:

“[...] Por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública No. 00579520, realizada mediante el sistema Infomex, me permito informar a usted, que los datos solicitados no son materia de este organismo, atento a lo anterior se sugiere realizar su solicitud al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM). [...]” (Sic)

**XII.** El 04 de agosto de 2020, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo reseñado en el antecedente IV de la presente resolución.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**XIII.** El 11 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/11/08/2020.06<sup>10</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XIV.** El 14 de agosto de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó como motivo de agravio, lo siguiente:

**Motivo de Inconformidad:**

“En México existen dependencias como las Secretarías de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretarías del Bienestar, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Planeación, Institutos de Educación para Adultos, entre otras, que evidentemente no tienen atribuciones ni responsabilidades legales para atender a la primera infancia en el país, sin embargo, algunas de ellas sí están prestando algún servicio o desarrollando algún programa Fecha y hora para atender a este sector de la población, por tanto es de mi interés que la dependencia pueda pronunciarse al respecto, indicando en su respuesta si, de durante los últimos diez años, ha realizado o no algún programa que atienda o beneficie a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta interposición seis años de edad). Su sola negativa es suficiente para mí como respuesta completa. De igual forma, solicito que se pronuncie respecto a si dispone o no de los siguientes estudios: 1. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo, 2. Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad.” (Sic)

<sup>10</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**XV.** El 19 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT -PUB/19/08/2020.04<sup>11</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XVI.** El 26 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/26/08/2020.08<sup>12</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XVII.** El 02 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/02/09/2020.07<sup>13</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04,

---

<sup>11</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2020.

<sup>12</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2020.

<sup>13</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2020.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XVIII.** El 08 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08<sup>14</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XIX.** El 6 de noviembre de 2020, la Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, acordó la **admisión a trámite** del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, el cual registró con la clave **RR/0737/2020-III**.

**XX.** El 2 de diciembre de 2020, se notificó al sujeto obligado, a través de la Oficialía de Partes, el acuerdo de admisión reseñado en el antecedente XIX de la presente resolución.

**XXI.** El 9 de diciembre de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio número INEIEM/DVyAL/0610/2020, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Directora Jurídica y Legal del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, por medio del cual se rindieron los siguientes alegatos:

---

<sup>14</sup> De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso, publicación en la edición matutina de Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2020.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

"[...]

Por esta razón, me permito manifestar que el Organismo al que represento únicamente tiene como facultad, función y competencia la materia que contempla el Decreto Número Cuatrocientos Veintisiete Mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa y el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa vigente; suficiente razón, para determinar que la petición no correspondía a este Sujeto Obligado, por ello canalizamos debidamente la misma al Sujeto Obligado que posiblemente correspondía según el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. En ese tenor, la respuesta a la solicitud de información fue en tiempo y forma; esto es así, dentro de los plazos y términos legales y por la aceptación tácita de notificación electrónica por la solicitante, en virtud de no haber señalado medio distinto para tal efecto encuentra fundamento legal en el artículo 98 de la Ley de la Materia.

Atento a lo antes manifestado, procedo a acreditar mis hechos y para tal efecto remito en copias certificadas los documentos que contienen la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00579520 de fecha 03 de agosto del año 2020, que consta de manera enunciativa más no limitativa de:

- impresión del seguimiento de solicitudes de este Organismo", emitido por el Sistema Infomex Morelos.
- impresión del cuadro de dialogo denominado "respuesta de no competencia" y redireccionamiento de la misma solicitud, emitido por el Sistema Infomex Morelos.
- impresión de cuadro de dialogo denominado "respuesta entrega de información" emitido por el Sistema Infomex Morelos.
- Información brindada al solicitante.

Lo anterior en aras de demostrar nuestro compromiso en Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## PRUEBAS

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente expediente, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.

**2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en documento certificado de la información que contiene lo requerido por la recurrente; copias certificadas constantes en 10 fojas útiles suscritas por un solo lado de sus caras, que se anexan en este acto, para efecto de acreditar la respuesta a la solicitud de información con número folio 00579520, para la consecuencias legales y administrativas conducentes.

Para el caso en que dicho documento sea objetado, se ofrece como medio de perfeccionamiento **EL COTEJO con el archivo digital** que queda a sus apreciables ordenes dentro del área correspondiente de este Organismo.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en mi contestación al Recurso de Revisión.

#### **DERECHO:**

Lo anterior con fundamento en el artículo 127 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y demás relativos aplicables de la Ley y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. **INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, compareciendo con el carácter de apoderado legal del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa en el presente proceso, dando contestación al Recurso de Revisión, en contra de mi representado.

**SEGUNDO.-** se me tenga por ofrecidas las pruebas que a la parte que represento corresponden.

**TERCERO.-** Se me tengan por admitidas las pruebas por estar ofrecidas conforme a derecho, mediante las cuales se acreditan el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo, que se ha hecho valer en mi contestación al Recurso de Revisión citado al rubro.

**CUARTO.-** Previo tramites de Ley dictar resolución en la que se absuelva a mi representado, por así ser procedente conforme a derecho.

**QUINTO.-** Tener como delegadas a las personas que se mencionan en líneas anteriores.. [...]”

Asimismo, el sujeto obligado adjunto a su escrito de alegatos copia certificada de los siguientes documentos:

- Captura de pantalla del Sistema Infomex Morelos correspondiente al seguimiento de la solicitud materia del presente recurso de revisión.
- Captura de pantalla del Sistema Infomex Morelos correspondiente al cuadro de dialogo denominado “respuesta de no competencia” y redireccionamiento de la misma solicitud.
- Captura de pantalla del Sistema Infomex Morelos correspondiente al cuadro de dialogo denominado “respuesta entrega de información”.
- Oficio número INEIEM/DVyAL/0342/2020, de fecha tres de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Encargado de despacho de la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, previamente descrito.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**XXII.** El 17 de diciembre de 2020, se notificó al particular, a través de correo electrónico, el acuerdo de admisión reseñado en el antecedente XIX de la presente resolución.

**XXIII.** El 12 de enero de 2021, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentadas el oficio de alegatos (y anexos) presentado por el sujeto obligado y, por precluido el derecho de la persona recurrente formular los alegatos que en derecho correspondieran; en consecuencia, de lo anterior, se decretó el **cierre de instrucción del recurso de revisión**, de conformidad con el artículo 127 fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

**XXIV.** El 17 de marzo de 2021, mediante acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, el Pleno de este Instituto, aprobó la atracción por parte de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**XXV.** El 17 de marzo de 2021, la Comisionada Presidenta de este Instituto, asignó el número de expediente **RAA 246/21** al recurso de revisión, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

*Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 35 fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** La persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos por virtud de la cual requirió, respecto de la población estatal identificada como “primera infancia”, la siguiente información:

1. Número de programas estatales de infraestructura (internos y externos) implementados en los últimos diez años dirigidos a atender a dicha población, indicando: nombre y objetivo del programa, número de beneficiarios y presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente
2. Número de instalaciones de atención a dicha población incluidas en el atlas de riesgo estatal, indicando: nombre de la instalación, estado y municipio donde se localiza y número de personas en cada instalación
3. Estudios o análisis destinados a estimar el tamaño de dicha población por atender, o bien, el tipo y cantidad de infraestructura requerida para atenderla.

En respuesta, el sujeto obligado informó que los datos solicitados *no son materia de este organismo*, y le orientó a efecto de realizar su solicitud ante el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente señaló que existen otras dependencias que, si bien no tienen atribuciones ni responsabilidades legales para atender a la primera infancia en el país, si prestan algún servicio o desarrollan algún programa para atender a este sector de la población, por lo que era de su interés que el sujeto obligado se pronunciara al respecto *“indicando en su respuesta si, de durante los últimos diez años, ha realizado o no algún programa”* que atienda o beneficie a la primera infancia, manifestando que: *“Su sola negativa es suficiente para mi como respuesta completa”*.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Por otra parte, solicitó que el sujeto obligado se pronunciara, además, respecto a si dispone, o no, de: “1. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo, 2. Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad.”

Ahora bien, este Órgano colegiado advierte que la persona recurrente **no expresó alguna inconformidad** relacionada con los requerimientos identificados con los numerales **2 y 3** de su solicitud, consistentes en número de instalaciones de atención a la población de “primera infancia”, incluidas en el atlas de riesgo estatal y estudios sobre el tamaño de dicha población por atender o el tipo y cantidad de infraestructura requerida para atenderla. Consecuentemente, la persona recurrente **consintió tácitamente** la atención brindada por el sujeto obligado a dichos requerimientos.

Sirvan de soporte a la anterior determinación, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial Federal:

No. Registro: 204,707  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995  
Tesis: VI.2o. J/21  
Página: 291

#### **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.  
**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

No. Registro: 219,095  
Tesis aislada



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Materia(s): Común  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
IX, Junio de 1992  
Tesis:  
Página: 364

#### **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

#### **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Por lo anterior, al no existir inconformidad alguna por parte de la persona recurrente, en relación con la respuesta ofrecida por el sujeto obligado a dichos requerimientos, estos no formaran parte del análisis en la presente resolución.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas las partes, a través de su Directora Jurídica y Legal, el sujeto obligado reiteró y defendió los términos de su respuesta.

Cabe señalar que, no se recibió documento o pronunciamiento alguno por parte de la persona recurrente para ofrecer pruebas y formular alegatos que a su derecho convinieran.

Finalmente, no es óbice mencionar que el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2021, aprobó por mayoría **ejercer la facultad de atracción** prevista en el artículo 181 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respecto del recurso de revisión número **RR/0737/2020-III**, radicado hasta entonces en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Ahora bien, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, a continuación, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión pues, de acuerdo con el artículo 132, fracción IV, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*<sup>15</sup>; un recurso de revisión puede sobreseerse en todo o en parte cuando, una vez admitido, aparezca la siguiente causal de improcedencia:

**Artículo 131.** Serán causas de improcedencia:

...

**VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

...

Así, conforme a la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 132, fracción IV, en relación con el artículo 131, fracción VII de la citada Ley y, de la revisión a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente en su medio de impugnación, este Instituto advierte que los requerimientos planteados en la solicitud inicial fueron ampliados al haber manifestado, lo siguiente: "...De igual forma, solicito que se pronuncie respecto a si dispone o no de los siguientes estudios: 1. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo, 2. Estudios o

<sup>15</sup> Disponible en: <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia> Consultada el 20 de abril de 2022



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

*reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad.”.*

Al respecto, resulta conveniente analizar lo requerido de manera inicial y la información que ahora se pretende obtener, a través del presente medio de impugnación, mediante la siguiente tabla comparativa:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN
<p>“1.Número de programas estatales - internos y externos de infraestructura dirigidos a atender la primera infancia, implementados en los últimos diez años por la dependencia a su cargo, indicando lo siguiente a.Nombre del programa b.Objetivo del programa C.Número de beneficiarios d.Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente 2.Número de instalaciones de atención a la primera infancia, incluidas en el Atlas de Riesgo estatal a.Nombre de la instalación b.Estado y municipio en donde se localiza la instalación c.Número de personas en cada instalación 3.Estudios o análisis destinados estimar el tamaño de la población de primera infancia por atender en el estado, o bien el tipo y cantidad de infraestructura requerida para atenderlos.” (Sic)</p>	<p>“...es de mi interés que la dependencia pueda pronunciarse al respecto, indicando en su respuesta si, de durante los últimos diez años, ha realizado o no algún programa que atienda o beneficie a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta interposición seis años de edad). Su sola negativa es suficiente para mi como respuesta completa. De igual forma, <b>solicito que se pronuncie respecto a si dispone o no de los siguientes estudios: 1. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo, 2. Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad.” (Sic)</b></p>

De lo anterior, se advierte que inicialmente fue requerida, respecto del sector poblacional estatal identificada como “primera infancia”, información de programas de infraestructura dirigidos a atender a dicha población en los últimos diez años, instalaciones de atención a dicha población incluidas en el Atlas de Riesgo Estatal y estudios relativos al tamaño de referida población por atender o tipo y cantidad de infraestructura requerida para su atención; no así, estudios de proyección en materia de tasa de crecimiento de la población estatal identificada como “primera infancia” ni de la brecha oferta-demanda de los servicios a esta destinados.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

En esa tesitura, se observa que, al presentar el recurso de revisión, la persona recurrente pretende incorporar contenidos de información **distintos** a los formulados de manera inicial.

Así las cosas, es preciso decir que las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados se analizan siempre a la luz de las solicitudes que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es, precisamente, verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y **siempre atendiendo a los requerimientos planteados en la solicitud original.**

Lo anterior es así porque de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al sujeto obligado en estado de indefensión, ya que se le constreñiría a haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron las efectivamente planteadas desde un origen o con motivo de la atención a las prevenciones formuladas.

En este sentido, resulta pertinente traer a cuenta el **Criterio 01/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se cita a continuación:

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.**

En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

**Resoluciones:**

**RRA 0196/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

**RRA 0130/16.** Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**RRA 0342/16.** Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad.  
Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora

Por lo expuesto, este Instituto estima que la manifestación de la persona recurrente se encuentra encaminada a **ampliar su solicitud**, por lo que con fundamento en el artículo 132, fracción IV, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en correlación con el diverso artículo 131, fracción VII, del mismo ordenamiento, resulta conforme a derecho **SOBRESEER parte del recurso de revisión** por las razones expuestas.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta notificada por la Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** A modo de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al sujeto obligado y a la materia de la solicitud de mérito.

En primer término, de acuerdo con el *Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa*<sup>16</sup> el **sujeto obligado** tiene por objeto formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles en las instalaciones educativas en el Estado de Morelos, entre otros.

Entre las atribuciones conferidas al sujeto obligado se encuentra la administración de recursos, organización, dirección y realización de programas estatales para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos; así como, validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura física educativa que le transmita la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y demás instituciones involucradas, a efecto de que cuando se cuente con los recursos autorizados, se tenga un programa de obra debidamente priorizado y validado. En este sentido, entre sus funciones se encuentran la de gestionar, coordinar y administrar la obtención y utilización de los recursos financieros, materiales y

<sup>16</sup> Disponible en: [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos\\_legislativo/pdf/Dec00174-3940.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/Dec00174-3940.pdf)  
Consultado el 21 de abril de 2022



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

humanos necesarios para la construcción de los espacios educativos que requiere el Estado; ejecutar por sí o a través de terceros los programas de infraestructura educativa de su competencia, dando la intervención que corresponda a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y, elaborar proyectos ejecutivos en materia de la Infraestructura Física Educativa.

Específicamente, en el *Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa*<sup>17</sup> se establece, lo siguiente:

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 2 BIS del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, se entenderá por:

...

**V. Secretaría**, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos; y

...

**Artículo 14.** El **Director General** del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

**XIV. Coordinar de manera conjunta con la Secretaría** y la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, **el desarrollo del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado**, y una vez elaborado, presentar el mismo ante la Junta de Gobierno para su análisis, discusión y en su caso aprobación;

...

**Artículo 16.** Al Titular de la **Dirección de Planeación de Obra** le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

...

**IX. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado y demás programas** en el ámbito de competencia del Instituto;

...

Es decir, entre las facultades y obligaciones del **Director General** del sujeto obligado se encuentra la de coordinar de manera conjunta con la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, el desarrollo del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado; mientras que, a través de la **Dirección de Planeación de Obra** el sujeto obligado coadyuva con la referida

<sup>17</sup> Disponible en: [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reqlamentos\\_estatales/pdf/EORGIEIEM.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reqlamentos_estatales/pdf/EORGIEIEM.pdf)  
Consultado el 21 de abril de 2022



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

### **Secretaría en la elaboración del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado y demás programas del ámbito de su competencia.**

Específicamente, en relación con la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto, los artículos 5 y 6 del *Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa* establecen que dicha institución establece la coordinación necesaria con los órganos de planeación de las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de la educación y construcción de espacios educativos en el Estado.

Ahora bien, toda vez que la materia de la solicitud se encuentra relacionada con programas estatales de infraestructura dirigidos a atender a la población de la “primera infancia”, resulta oportuno traer a colación lo establecido en *Acuerdo número 07/03/22 por el que se emite la Política Nacional de Educación Inicial*<sup>18</sup> que en la parte que nos interesa establece, lo siguiente:

#### **1. Introducción**

...

La presente Política Nacional de Educación Inicial (PNEI) forma parte de la ENAPI y se desarrolla en concordancia con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su primer párrafo, dispone que el Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial y que ésta forma parte de la educación básica y que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

#### **5. Educación inicial en México**

En México, la **educación inicial es el primer nivel educativo del tipo básico y está dirigida a niñas y niños de cero a tres años y sus familias**, independientemente del prestador del servicio, denominación, modalidad de atención, o tipo de sostenimiento. En este nivel educativo, se reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos y aprendices competentes; priorizando el rol del sostenimiento afectivo y la crianza compartida entre agentes educativos, familia y adultos responsables.

...

<sup>18</sup> Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5646122&fecha=18/03/2022&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646122&fecha=18/03/2022&print=true) Consultado el 21 de abril de 2022



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Al respecto, la *Ley de e Educación del Estado de Morelos* <sup>19</sup> establece, lo siguiente:

**ARTICULO \*8.-** El Gobierno del Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas, incluidas la educación temprana o inicial por la que deberá fortalecerse y considerarse de manera prioritaria como parte central del ciclo básico, del sistema educativo; la Educación Superior, la Investigación Científica y Tecnológica, y alentará el fortalecimiento de la cultura universal, nacional y regional

...

**ARTICULO \*24.-** La **educación temprana o inicial** tiene por objeto el desarrollo de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas y de sociabilidad, de **niños y niñas menores de cuatro años de edad**, para su correcto desenvolvimiento social.

La educación temprana o inicial se proporciona en dos modalidades: escolarizada a través de los centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, e instituciones similares, públicas o privadas, y no escolarizada implementada en zonas rurales, indígenas y urbano marginadas a través de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

...

**ARTICULO 27.-** La **educación primaria** se impartirá por el Estado, Municipios y particulares con autorización expresa, a **niños cuya edad se encuentre entre seis y catorce años**.

De lo anterior se concluye que la Política Nacional de Educación Inicial se desarrolla en concordancia con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se dispone que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial (**primer nivel educativo del tipo básico y está dirigida a niñas y niños de 0 a 3 años y sus familias**) y que ésta forma parte de la educación básica.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Morelos promueve y atiende todos los tipos y modalidades educativas, incluidas la **educación temprana o inicial** que tiene por objeto desarrollar las capacidades físicas, cognitivas, afectivas y de sociabilidad, de niños y niñas **menores de 4 años de edad**, misma que se imparte de forma escolarizada en centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, e instituciones similares, públicas o privadas y, de forma no escolarizada en Centros de Asistencia Infantil Comunitarios.

<sup>19</sup> Disponible en: <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/9db15657-4ea9-47fe-9fe6-4a6181040a2c/morelos1.pdf> Consultada el 21 de abril de 2022



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Finalmente, es importante señalar que, respecto a la población denominada “primera infancia”, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, mediante su boletín informativo intitulado *¿Qué es la Ruta Integral de Atenciones (RIA) para niñas y niños de 0 a 5 años en México?*<sup>20</sup> hace referencia a este sector poblacional como niñas y niños de 0 a 5 años de edad.

Por lo anterior, es posible advertir que el sujeto obligado si pudiera contar con información que resulta del interés de la persona recurrente relacionada con programas de infraestructura dirigidos a atender el sector poblacional estatal identificada como “primera infancia”, en los últimos diez años.

**CUARTO.** En el presente considerando, se llevará a cabo el estudio del agravio formulado por la persona recurrente en función de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

En primer término, para lograr la mayor claridad del tema en estudio, es menester señalar lo que la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*<sup>21</sup> establece al respecto:

**Artículo 26.** Los titulares de los Sujetos Obligados mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, procurando que quien funja como responsable tenga conocimiento de la materia; preferentemente se encontrará certificado en los estándares de competencia.

...

**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**III.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, **orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;**

...

**Artículo 23.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de **incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;**

<sup>20</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/que-es-la-ruta-integral-de-atenciones-ria-para-ninas-y-ninos-de-0-a-6-anos?idiom=es> Consultado el 21 de abril de 2022

<sup>21</sup> Disponible en: <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia> Consultada el 21 de abril de 2022



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

...

**Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

...

**III. Ordenará,** siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga **de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones,** lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

...

**Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 103.** Las solicitudes de información **deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.**

Excepcionalmente, el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más,** siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,** con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los artículos citados, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

Por su parte, los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones **confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Asimismo, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: ordenará que se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Adicionalmente, también se señala que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

A mayor abundamiento, cabe traer a colación, el **Criterio 13/17**<sup>22</sup> emitido por este Instituto, que dispone lo siguiente:

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Resoluciones:**

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Como se observa, la **incompetencia** refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para contar con la información que se requiere, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 9 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

---

<sup>22</sup> Visible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Por lo que, conforme al artículo 10 del mismo ordenamiento legal, **en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.**

O bien, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia expedir una resolución que confirme la inexistencia del Documento, resolución que deberá **contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

Así pues, se desprende que en caso de que la información requerida no obre en los archivos del sujeto obligado, éste necesariamente debería emitir la resolución a través de su Comité de Información que confirme su inexistencia, a fin de otorgar certeza al particular de que **se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

Visto lo anterior, **contrario a la incompetencia manifestada** por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al considerar que la información solicitada no correspondía con las competencias de dicha institución; derivado de la normatividad aplicable al Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, **este Instituto advierte que, si cuenta con atribuciones para conocer sobre la información requerida**, esto es, respecto del sector poblacional estatal identificada como “primera infancia”, información de programas de infraestructura dirigidos a atender a dicha población en los últimos diez años.

Toda vez que, tiene por objeto formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles en las instalaciones educativas en el Estado de Morelos; para lo cual cuenta con atribuciones para **administrar recursos, organizar, dirigir y realizar programas estatales para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de**





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**espacios educativos y, ejecutar por sí o a través de terceros los programas de infraestructura educativa.**

Incluso, cuenta con atribuciones para validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura física educativa que le transmita la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y demás instituciones involucradas, a efecto de que cuando se cuente con los recursos autorizados, se tenga un programa de obra debidamente priorizado y validado.

De manera que, es dable concluir que el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos **sí cuenta con facultades** para atender la solicitud de información realizada por la persona recurrente y resulta **fundado** el agravio por esta manifestado.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 128, fracción III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos y se le instruye para que asuma competencia para conocer de la solicitud con número de folio 00579520, y emita una respuesta en términos de la referida Ley.

En este sentido y toda vez que la modalidad de entrega elegida por el hoy recurrente fue la correspondiente a “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, el sujeto obligado deberá entregar la información que se localice y/o el acta de inexistencia correspondiente, a través de dicho medio.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida parte del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, **en un término no mayor a diez días hábiles**,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor de tres días.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**SÉPTIMO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, quien emite voto particular, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, quien emite voto particular, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el 27 de abril de 2022, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00579520  
**Número de recurso:** RR/0737/2020-III  
**Número de expediente:** RAA 246/21  
**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del  
Río  
Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 246/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **27 de abril de 2022**.

